



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO

RADICADO: 20001-31-10-002-2020-00088-00

Atendiendo el memorial suscrito por el apoderado judicial de las partes actora en el presente asunto, en donde aporta lo que sería la constancia de haber notificado la reforma de la demanda a las señoras GLORIA CECILIA VILLAMIZAR COBO, NASLY MARIA CASTRO RINCONES y KARINA SUSANA MEDINA COBO, quienes son las mismas partes actoras, sea necesario aclararle a los litigantes que estamos frente a un proceso Verbal Sumario en donde es claro debe existir una parte activa y otra pasiva, y no es dable que la mismas partes que promueve el proceso se notifiquen así misma de la reforma de la demanda o de cualquier otra actuación promovida por ellos mismo, ahora el despacho al aceptar la adecuación de la demanda y al aceptar la reforma presentada, dicho plenario debe ser notificado es a la parte demandada que para este proceso no es otro más que el señor JUNIOR EFRAIN VILLAMIZAR COBO, quien actúa en este proceso por intermedio de curador Ad – Litem, por ello lo correcto sería que la parte demandante notifique de la demanda al Curador designado por el despacho para representar al señor VILLAMIZAR COBO, al cual se le debe correr el traslado de la reforma presentada, tenga en cuenta que la notificación se deberá realizar conforme a la ley 2213 del 2022 y de debe aportar el acuso de recibido de la notificación realizada.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR la reforma a la demanda, y con la copia de ella y sus anexos córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción al Curador Ad – Litem señor JUNIOR EFRAIN VILLAMIZAR COBO, esto es al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, dicha notificación se realizará conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022, al correo del auxiliar de la justicia marlin2101@hotmail.com.

SEGUNDO: Reconózcase al Auxiliar de la Justicia como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21be8667e1a9eb8aa3d4169d97e800329207180a8e75f3a0e712817ab591586**

Documento generado en 28/07/2022 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>